- Se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento.
- Los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la DGMA, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos.
- Acciones correctoras sobre impactos paisajísticos:
- Se mantendrán todas las pantallas de vegetación natural.
- Explotación en artesa para minimizar el resalte de líneas geográficas.
- Pintar la planta de color verde o marrón.
- Eliminación de acopios al finalizar la explotación.

El "Plan de Restauración" consistirá en la restitución del terreno a sus condiciones originales, mediante el relleno de los huecos creados después de la retirada del material. El relleno provendrá del material rechazado (45%) y de aporte exterior de material inerte (55%). Estas labores de relleno se ejecutarán a medida que vaya avanzando la explotación, una vez que los huecos sean lo suficientemente amplios como para que la maquinaria pueda moverse sin dificultad. Además se cubrirá la zona con la tierra vegetal retirada al comienzo de los trabajos y se nivelará toda la superficie para restituir las pendientes originales del terreno. Dentro del Plan de Restauración se engloba el Plan de Vigilancia y Control Ambiental que consistirá en revisiones cada dos meses durante la explotación y una cada seis meses durante los dos años posteriores a la finalización de las obras. El presupuesto para las medidas de restauración constará de cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y tres euros para movimientos de tierra, seis mil euros para siembra en acopios con semillas de gramíneas y mil quinientos euros para otros conceptos, esto hace un total de cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres euros.

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina "Los Llanos", del término municipal de Puebla de la Reina.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto I, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982,

artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina "Los Llanos", propiedad de D. Joaquín Miranda Olivera, situada en el término municipal de Puebla de la Reina, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 104/BA/0123 y nº de registro sanitario P10060239.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 24 de febrero de 2003.

El Director General de la Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1925 de 21 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 874/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 874 de 2000, promovido por la Procuradora Da Inmaculada Romero Arroba, en nombre y representación de D. Faustino Jurado Solana contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de mayo de 2000, que imponía al actor la sanción de multa de quinientas mil pesetas, la inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un periodo de dos años y una indemnización de doscientas cincuenta mil pesetas, como consecuencia de la comisión de hechos constitutivos de infracción tipificada en el artículo 91.27 de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura. Cuantía indeterminada (inferior a 25.000.000 de pesetas).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.925, de 21 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 874 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Sra. Romero Arroba, en nombre y representación de Don Faustino Jurado Solana, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de mayo de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales."

Mérida, a 25 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1969 de 27 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 923/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 923 de 2000, promovido por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Victoriano Guardado Ramos, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, y como parte codemandada Da Francisca Vegas y Vegas representada por la procuradora de los Tribunales Da María de los Ángeles Bueso Sánchez, recurso que versa sobre: "desestimación presunta, por silencio administrativo de

la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el 4 de enero de 2000. Cuantía 177.541 pesetas".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.969, de 27 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 923 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Victoriano Guardado Ramos, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 4 de enero de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte recurrente la cantidad de 1.067,04 euros (177.541 pesetas)."

Mérida, a 25 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 4 de febrero de 2003, sobre ampliación del plazo para resolver en tres meses el procedimiento de deslinde de vías pecuarias, que fueron iniciados con fecha de 20 de septiembre de 2002.

Advertido errores en el anuncio de 4 de febrero de 2003, sobre la ampliación del plazo para resolver en tres meses el procedimiento de deslinde de vías pecuarias, que fueron iniciados con fecha 20 de septiembre de 2002, publicada en el D.O.E. nº 21 de 18 de febrero de 2003, se procede a su oportuna rectificación: